

Seguro de Robo

Valores en Tránsito

SECCION ROBO Y/O ASALTO
VALORES EN TRANSITO
POLIZA N° 00.0000.000000

PROPUESTA

COD.ORIG.	PRODUCTOR	COD.SECC.	POL. N°	END.N°	VIGENCIA
					/ / - / /

SIRVASE EXTENDER UN SEGURO DE VALORES EN TRANSITO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE SUS POLIZAS Y A LOS DATOS QUE LES PROPORCIONO A CONTINUACION:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DEL PROPONENTE - R.U.C. Y/O C.I.

DOMICILIO PARTICULAR

DOMICILIO COMERCIAL

CARACTERISTICAS DEL RIESGO A ASEGURAR

TIPO DE VALORES TRANSPORTADOS: _____

TRANSPORTE: DESDE _____, HASTA: _____

MEDIO TRANSPORTADOR (IDENTIFICAR): _____

N° DE PERSONAS AFECTADAS AL TRANSPORTE: _____

NOMBRES Y ANTIGUEDAD: _____

GUARDIAS ARMADOS: SI - NO

PRIVADO O POLICIA NACIONAL: _____

SUMA ASEGURADA: G. _____



ENVIAR A: _____

FORMA DE PAGO:

PRIMA	_____
GTOS. ADMIN.	_____
I.P.F.	_____
OTROS	_____
SUBTOTAL	_____
I.V.A.	_____
PREMIO	_____

OBSERVACIONES:

REV. POR
AUTORIZADO

HECHA EN EL DE DE 199

PRODUCTOR

FIRMA DEL PROPONENTE

000017

CENIT S.A. DE SEGUROS
Gerente General
Presidente

CLAUSULA DE COBRANZA

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 00.0000.000000

EL PAGO DE LA PRIMA, A CARGO DEL ASEGURADO, SEGUN LA PRESENTE COBERTURA DEBERA SER ABONADO EN EL DOMICILIO DE **CENIT S.A. DE SEGUROS**. SI A CUALQUIER VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS, NO FUESE ABONADO SU IMPORTE, LA COBERTURA DEL RIESGO QUEDARA AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA DE ESE VENCIMIENTO Y LA MORA SE PRODUCIRA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA QUE OPERARA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE PROTESTO O INTERPELACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.--

LA COBERTURA SUSPENDIDA PODRA REHABILITARSE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADEUDADA. LA REHABILITACION DE LA POLIZA ESTARA SUJETA A LA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA Y SOLO SURTIRA EFECTO VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUES QUE LA COMPAÑIA MANIFIESTE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.-----

CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Pasaronelli *Quimely*
Gerente General Presidente

Obs: esta clausula no es registrada por la sup. de Seguros.

SECCION ROBO Y ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

VIGENCIA	PRIMA	G
DESDE	GASTOS POLIZAS	G
HASTA	I.P.F.	G
	OTROS	G
	SUB TOTAL	G
SUMA ASEGURADA: G.	I.V.A.	G
	PREMIO	G

ASEGURADO: _____
DOMICILIO: _____

ENTRE **CENIT S.A. DE SEGUROS**, CON DOMICILIO EN AYOLAS 1082, ASUNCION, PARAGUAY, EN ADELANTE LA COMPAÑIA Y QUIEN PRECEDENTEMENTE SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ASEGURADO O TOMADOR, COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGUROS, SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES COMUNES, LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES CONVENIDAS Y ACEPTADAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE Y QUE SE ANEXAN A LA POLIZA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. LOS TERMINOS ASEGURADOS Y TOMADOR SE CONSIDERAN INDISTINTAMENTE, SEGUN CORRESPONDA.

ESTA POLIZA **CUBRE** LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION:

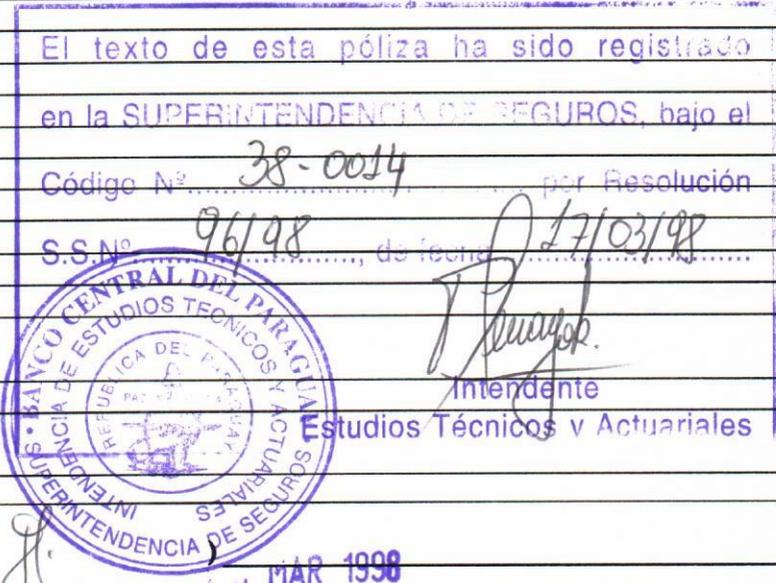
El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 38-0014 per Resolución S.S.N° 96/98, de fecha 17/03/98

UBICACION DEL RIESGO: _____

INTERES ASEGURADO: _____

SUMA ASEGURADA: (G.) _____

MAR 1998



CARACTERISTICAS DEL RIESGO: _____

CENIT S.A. DE SEGUROS
 Gerente General _____
 Presidente _____

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES
CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: _____

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° _____, ACTA N° _____ DE
FECHA _____

ASUNCION, DE

DE 1.99 .-



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA SEGURO
DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO
POLIZA N° 000.0000.000000

RIESGO CUBIERTO:

CLAUSULA 1: La compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores), de su propiedad, o de terceros en la medida de su interes asegurable sobre los mismos, producida en su transporte en el territorio de la Republica del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. ✓

PLAZO DE COBERTURAS

CLAUSULA 2: La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada a ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Quando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local Asegurado. Si este transporte esta destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos. ✓

EXCLUSIONES DE COBERTURAS:

CLAUSULA 3: Además de las exclusiones dispuestas por el Art. 4º, de las Condiciones Particulares Comunes para los seguros de Robo y Riesgos Similares, la Compañía no indemnizará la perdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido con o en complicidad con personal jerarquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 22 años;
- c) Los valores no tengan relación con la actividad especifica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aun momentaneamente, del personal encargado del transporte;
- e) Provengan del hurto, extravio, estafa, defraudación o extorsión.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000003

CARGAS DEL ASEGURADO:

Clausula 4: El asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores. ✓

RECUPERACION DE LOS VALORES

CLAUSULA 5: La compañía no pagará la indemnización mientras los valores esten en poder de la Policia, Justicia u otra autoridad.

CLAUSULA 6: Cuando el seguro cubre uno o mas transportes específicos hasta lugares distantes más de 50 Km., del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadias que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda una jornada de trabajo, los valores quedan tambien cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto. ✓



J. 25 MAR 1998

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000004

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

DEFINICIONES

ARTICULO 1)

ROBO : LA COMPAÑIA CONSIDERA ROBO EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, CON FUERZA EN LAS COSAS O CON VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS, SEA QUE LA VIOLENCIA TENGA LUGAR ANTES DEL ROBO, PARA FACILITARLO EN EL ACTO DE COMETERLO O DESPUES DE COMETIDO PARA PROCURAR IMPUNIDAD.

ASALTO: LA COMPAÑIA CONSIDERA ASALTO CUANDO SE ROBA HACIENDO USO DE LA VIOLENCIA, AMENAZA Y OTROS MEDIOS AL MOMENTO DE COMETERLO, DE MODO QUE PELIGRE LA VIDA DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.

HURTO: LA COMPAÑIA CONSIDERA HURTO EL MISMO APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, SIN VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS O FUERZA EN LAS COSAS.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

ARTICULO 2)

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL SEGURO PROVOCA, POR ACCION U OMISION, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALEMENTE ACEPTADO (ART. 1609 C.C.)

RIESGOS ASEGURADOS

ARTICULO 3)

LA COMPAÑIA SE RESPONSABILIZA CONTRA EL DAÑO O ROBO QUE SE CAUSE A LOS OBJETOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE SE ORIGINEN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) LA PERDIDA DE LA POSESION POR ROBO.
- B) DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA TENTATIVA DE ROBO EN LOS OBJETOS ASEGURADOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS.
- C) DAÑOS Y PERJUICIOS, EXCEPTUANDOSE LOS QUE SE PUEDEN CUBRIR BAJO UNA POLIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO OCASIONADOS POR LOS LADRONES EN LOS EDIFICIOS DESIGNADOS EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACION LEGAL DE RESPONDER POR ELLOS.
- D) HASTA EL (10%) DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA, POR NOVENTA DIAS DURANTE CADA AÑO DE SEGURO, MIENTRAS PARTE DE LOS OBJETOS ASEGURADOS SE HALLEN EN HOTELES, CASAS PARTICULARES O DE PENSION DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y QUE HAYAN SIDO LLEVADOS ALLI CON MOTIVO DE VIAJE O VERANEO DEL ASEGURADO Y/O SU FAMILIA, DEBIENDO AVISAR PREVIAMENTE MEDIANTE CARTA



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General Presidente

000005

MAR 1998

CERTIFICADA A LA COMPAÑIA.

- E) LOS EFECTOS DE VISITAS EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO ESTAN CUBIERTOS HASTA EL (10%) DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIEMPRE QUE NO ESTEN ASEGURADOS EN ESTA U OTRA COMPAÑIA.
- F) LOS EFECTOS DE LOS SIRVIENTES.
- G) SIEMPRE QUE EL CULPABLE VALIENDOSE DE LLAVES FALSAS U OTROS INSTRUMENTOS INGRESE EN FORMA VIOLENTA EN LOS LOCALES ASEGURADOS. ASI MISMO CUANDO ABRA LAS PUERTAS O CAJAS CON LAS RESPECTIVAS LLAVES OBTENIDAS POR MEDIOS ILICITOS Y QUE ESTEN GUARDADAS CON TODAS LAS PRECAUCIONES EN HORAS DE DESCANSO, EN LUGARES DISTINTOS, DEBIENDO EL ASEGURADO CUIDAR DE DICHAS LLAVES EN HORAS DE TRABAJO.
- H) SIEMPRE QUE EL CULPABLE EN HORAS DE TRABAJO, INGRESE CLANDESTINAMENTE EN LOS LOCALES ASEGURADOS, ESCONDIENDOSE A FIN DE COMETER DELITO, CUANDO EL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES ABANDONEN DICHO LOCAL.

RIESGOS NO ASEGURADOS

ARTICULO 4)

LA COMPAÑIA NO SE RESPONSABILIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATA DE HURTO.
- B) SI LOS EDIFICIOS ESTAN DESOCUPADOS POR MAS DE CINCO DIAS.
- C) SI LOS OBJETOS SE HALLAN EN EDIFICIOS APARTADOS DEL PRINCIPAL, SIN HABERSE CONSIGNADO ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA POLIZA.
- D) SI EL EDIFICIO HA SIDO SUB-ALQUILADO SIN EL CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA.
- E) DE ESCRITURAS, BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y PLATA LABRADA Y OTROS METALES PRECIOSOS, VALES, COLECCIONES DE ESTAMPILLAS, ESTAMPILLAS, TITULOS DE PROPIEDAD, CONTRATOS, LIBROS COMERCIALES, MANUSCRITOS, Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONVERTIBLE EN DINERO, PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, EXPLOSIVOS NI POR BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONES Y/O SUS ACCESORIOS NI POR ANIMALES VIVOS.
- F) POR DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGAN DE O SE RELACIONEN CON TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA, INUNDACION, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO PRUEBE EN TODA RECLAMACION, ACCION U OTRO PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, QUE DICHAS PERDIDAS O DAÑOS OCURRIERON INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ALUDIDAS CONVULSIONES O FENOMENOS ANORMALES.
- G) POR DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS PROVENIENTES DE TUMULTOS POPULARES, HUELGAS, INSURRECCIONES, CONMOCION CIVIL, REVOLUCION, CONFISCACION, EXPROPIACION, NACIONALIZACION POR PARTE DEL GOBIERNO LEGAL O USURPADO U OTRAS AUTORIDADES.
- H) AQUELLOS EFECTOS ASEGURADOS QUE SEAN ROBADOS POR ROTURA O SEPARACION DE VIDRIERAS INTERIORES Y EXTERIORES COMUNICADAS CON EL LOCAL ASEGURADO SI NO ESTAN DEBIDAMENTE PROTEGIDAS, EN HORAS DE DESCANSO, POR CORTINAS METALICAS U OTRAS DEFENSAS, A SATISFACCION Y APROBACION DE LA COMPAÑIA.



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Acevedo Quiroga
Gerente General - Presidente

000006

I) SIEMPRE QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 5)

SE LIMITA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, LAS COBERTURAS DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCION EN CUYO CASO LA LIMITACION SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRE, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MOVIBLES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTISTICO, CIENTIFICO O DE COLECCION DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGUEDAD O PROCEDENCIA.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6)

LA COMPAÑIA CONSIDERA, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL SEGURO, SOLO LOS LOCALES MENCIONADOS EN LA SOLICITUD Y SI EL ASEGURADO AL CAMBIAR DE DOMICILIO TRASLADA LOS EFECTOS ASEGURADOS A ESTE, DEBERA COMUNICAR PREVIAMENTE A LA COMPAÑIA MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, A OBJETO DE QUE EL SEGURO CUBRA DICHS EFECTOS EN EL NUEVO DOMICILIO, QUE EN NINGUN CASO SERA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA FORMALIDAD DE DAR AVISO A LA COMPAÑIA, PERDERA TODOS SUS DERECHOS CON RESPECTO A LA POLIZA; LA COMPAÑIA DEVOLVERA EL PREMIO DE ACUERDO A SU TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. SI SE HUBIERE CONVENIDO UN PREMIO MINIMO, LA COMPAÑIA RETENDRA SIEMPRE UNA SUMA QUE NO PODRA SER INFERIOR A DICHO PREMIO MINIMO. SI LA COMPAÑIA CONSIDERA LESIVO A SUS INTERESES DICHO CAMBIO DE DOMICILIO, SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL CONTRATO A PARTIR DE LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL DIA SUBSIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION RECIBIDA. SE DEJA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS ASEGURADOS DURANTE EL TRASLADO DE DOMICILIO CORREN POR CUENTA Y RIESGO DE SU PROPIETARIO.

CUALQUIER CAMBIO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE HICIERA EL ASEGURADO AGRAVANDO LOS RIESGOS, DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LA COMPAÑIA, MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, PARA QUE LA COMPAÑIA EN CASO DE AGRAVACION DE RIESGOS TENDRA LA FACULTAD DE RESCINDIR EL CONTRATO O SUSCRIBIR UNO NUEVO, CON PAGO DE PREMIO ADICIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE OCHO DIAS DE HABER RECIBIDO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

SI EL ASEGURADO FALTARA A LAS CARGAS PREVISTAS, PERDERA TODO DERECHO A INDEMNIZACION.

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL

ARTICULO 7)

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General Presidente

000007

EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE, SALVO CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO (ART. 1600 C.C.).

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO ESTA OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA EL DAÑO EN LA PROPORCION QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 1604 C.C.).

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACION DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

CUANDO EL SINIESTRO SOLO CAUSA DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SOLO RESPONDERA EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO. (ART. 1594)

COMPROBACION, LIQUIDACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS E INDEMNIZACION

ARTICULO 8)

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A COMUNICAR SIN DEMORA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO.

ESTA DECLARACION INDICARA LA FECHA Y HORA DEL SINIESTRO, SU DURACION, SUS CAUSAS CONOCIDAS O PRESUNTAS, LUGAR DONDE SE DEPOSITARON LAS COSAS SALVADAS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑARON AL SINIESTRO.

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS (3) TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ART. 1589 Y 1590 C.C.).

TAMBIEN ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 1589 C.C.).

DENTRO DEL MISMO PLAZO EL ASEGURADO COMUNICARA POR ESCRITO LA TASACION, POR SU PARTE, DE LOS DAÑOS O PERDIDAS SUFRIDAS A EFECTOS DE CALCULAR LA CANTIDAD CON QUE LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, EN CASO DE QUE ESTE HAYA APROBADO EL IMPORTE DEL DAÑO O PERDIDA DE SUS OBJETOS ASEGURADOS, SIN TOMARSE EN CONSIDERACION LA AFECCION PERSONAL NI EL LUCRO CESANTE.



25 MAR 1998

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000008

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE LLEGARA A UN ACUERDO ACERCA DEL IMPORTE DEL DAÑO O ROBO, A PEDIDO DEL ASEGURADO, LAS PARTES CONTRATANTES NOMBRARAN SUS PERITOS DE COMUN ACUERDO CUYO FALLO SERA INATACABLE, CORRIENDO CON LOS GASTOS PERTINENTES LAS PARTES, EN IGUAL PROPORCION. EN NINGUN CASO LA INDEMNIZACION SERA SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 1589 DEL CODIGO CIVIL, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 1590 C.C.).

LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR AL ASEGURADO, YA SEA PAGANDO LA COMPOSTURA DE LA COSA O COSAS DETERIORADAS O ABONANDOLE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LAS COSAS DETERIORADAS ANTES Y DESPUES DE PRODUCIDO EL DAÑO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REEMPLAZAR LA COSA O COSAS ROBADAS O DAÑADAS EN VEZ DE ABONAR AL ASEGURADO LA SUMA CORRESPONDIENTE. SI AL TIEMPO DE LA RECLAMACION EXISTIERAN CON EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑIA, OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA COSA O COSAS ASEGURADAS Y CUBRIENDO LOS RIESGOS INDICADOS EN ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR EN PROPORCION A LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

SI A INSTANCIA DEL ASEGURADO SE RECUPERA ALGUNO(S) O TODOS LOS OBJETOS ROBADOS, ESTE DEBERA COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑIA, EN EL PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO HORAS A FIN DE NO CONSTITUIRSE EN COMPLICE, DEVOLVIENDO A LA COMPAÑIA EL IMPORTE PROPORCIONAL DE LA INDEMNIZACION RECIBIDA O DICHOS OBJETOS RECUPERADOS.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General Presidente

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES GENERALES COMUNES
POLIZA N° 00.0000.00000000

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000010

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO INFORMADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLUSULA 5

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR COMIENZA DESDE LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL DIA EN QUE SE INICIA LA COBERTURA Y TERMINA A LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL ULTIMO DIA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION Y EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL MISMO TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C.C.)

CUANDO EL CONTRATO SE CELEBRE POR TIEMPO INDETERMINADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE RESCINDIRLO DE ACUERDO CON EL ARTICULO ANTERIOR. (ART. 1563 C.C.)



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000011

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERSELE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).



25 MAR 1998

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000012

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR, EN LA MEDIDA QUE EL DAÑO HABRIA RESULTADO MENOR SIN ESA VIOLACION. (ART. 1610 C.C.)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y 1611 C.CIVIL).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA OMISION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Rosendo
Gerente General
Quintana
Presidente

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C. CIVIL)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000014

SUBROGACION

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR,

SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C. CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTA POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000015

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIJA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 25

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA SUYA. (ARTS. 1589 Y 1590 C.C.)



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

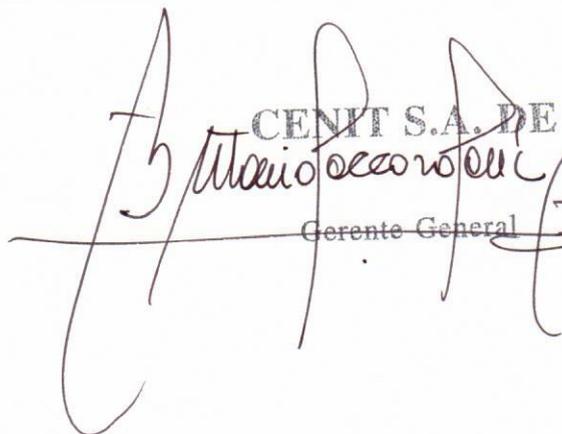
Presidente

CLAUSULA DE COBRANZA

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 00.0000.000000

EL PAGO DE LA PRIMA, A CARGO DEL ASEGURADO, SEGUN LA PRESENTE COBERTURA DEBERA SER ABONADO EN EL DOMICILIO DE **CENIT S.A. DE SEGUROS**. SI A CUALQUIER VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS, NO FUESE ABONADO SU IMPORTE, LA COBERTURA DEL RIESGO QUEDARA AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA DE ESE VENCIMIENTO Y LA MORA SE PRODUCIRA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA QUE OPERARA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE PROTESTO O INTERPELACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.--

LA COBERTURA SUSPENDIDA PODRA REHABILITARSE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADEUDADA. LA REHABILITACION DE LA POLIZA ESTARA SUJETA A LA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA Y SOLO SURTIRA EFECTO VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUES QUE LA COMPAÑIA MANIFIESTE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.-----

CENIT S.A. DE SEGUROS


Gerente General Presidente